

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de construcción de la Escuela «Mowgli», de Reus (Tarragona), para impartir enseñanzas Preescolar y E. G. B., en sus dos etapas, que supondrá la creación de cuatrocientos veinte puestos escolares; cuyo expediente es promovido por doña María Ollé Roméu y don Juan Vernis Roses.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3358/1973, de 14 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio «Santos Angeles Custodios», para impartir Educación General Básica, situado en Guecho (Vizcaya), que supondrá la creación de 320 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña María Jesús Plaza Hoyos, Directora del citado Centro.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio «Santos Angeles Custodios», para impartir Educación General Básica, situado en Guecho (Vizcaya), que supondrá la creación de trescientos veinte puestos escolares; cuyo expediente es promovido por doña María Jesús Plaza Hoyos, Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3359/1973, de 14 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación y reforma del Colegio Mayor Universitario «Monterols», sito en Barcelona, cuyo expediente es promovido por don Vicente Villanueva Ochoa, Director del mencionado Colegio Mayor.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación y reforma del Colegio Mayor Universitario «Monterols», sito en Barcelona, cuyo expediente es promovido por don Vicente Villanueva Ochoa, Director del mencionado Colegio Mayor.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos

setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3360/1973, de 14 de diciembre, por el que se declara paraje pintoresco el valle del Jerte, en la provincia de Cáceres.*

El valle del río Jerte, situado al nordeste de la provincia de Cáceres, está integrado administrativamente por los once Municipios de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, el Torno y Valdastillas.

La configuración del paisaje viene estructurada por los macizos de predominio granítico de las sierras de la Vera y Tras-Sierra. Su variado conjunto —masas boscosas, prados y cultivos— le presta una gran belleza. El caserío ofrece como elemento etnológico común las edificaciones de dos plantas con huecos de puertas y ventanas adintelados, cubiertas de teja romana a una sola vertiente y utilización de la madera como material de construcción y adorno.

Aunque la grandiosidad del paisaje es nota sobresaliente del conjunto, no falta tampoco el aspecto monumental que se ofrece de manera más acusada en los pueblos de Tornavacas, que fué señorío de los Condes de Oropesa; en Jerte, con su barroca iglesia de la Asunción; en Navaconcejo, donde todavía quedan restos del Convento Franciscano de Santa Cruz de Tabladilla, fundado en el siglo XVI, y de un puente romano sobre el río y, por último, en Valdastillas, con el palacio del Obispo Lovera, edificio de granito del siglo XVI, cuyo portón está decorado con semicírculos tallados en las dovelas que forman un arco de lóbulos.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el valle del Jerte, en la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3361/1973, de 21 de diciembre, por el que se crea el Colegio Universitario «Comillas», en Canto Blanco (Madrid), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.*

El Presidente del Patronato de la Fundación colaboradora de la Universidad Pontificia «Comillas» ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, autorización para crear en Canto-Blanco (Madrid) un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Canto-Blanco (Madrid) de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, con la denominación de «Comillas».

Artículo segundo.—El Colegio Universitario adscrito «Comillas» queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, cubriendo, inicialmente, ciento cincuenta puestos escolares, con una plantilla mínima de dieciocho Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario «Comillas» se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo del presente Decreto, y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Patronato de la Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas, Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## ANEXO

### Reglamento del Colegio Universitario «Comillas»

#### CAPITULO I

##### Personalidad, relaciones con la Universidad Complutense, régimen jurídico y fines

Artículo 1. La Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas promueve e instituye el Colegio Universitario «Comillas», adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, encomendando su gestión a la Universidad Pontificia Comillas, regida estatutariamente por la Compañía de Jesús.

Art. 2. El titular del Colegio Universitario «Comillas», Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas, es Fundación benéfico-doctrina, clasificada como tal por Orden ministerial de 2 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1971), domiciliada en Madrid, en avenida de la Moncloa, número 8, y posee plena capacidad jurídica, de conformidad con el ordenamiento legal vigente y sus propios Estatutos, para promover la creación del Colegio Universitario «Comillas» de Madrid, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 3. La normativa legal por la que se rige el Colegio Universitario «Comillas» está integrada por:

- La Ley General de Educación.
- El Decreto sobre Colegios Universitarios.
- Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
- El presente Reglamento.
- El convenio de colaboración concertado con la Universidad Complutense.

Art. 4. Se imparten en él, a efectos oficiales, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la enseñanza universitaria, en las áreas que pudieran corresponder a Filosofía, Ciencias Históricas y Ciencias del Lenguaje-Filología.

Art. 5. Son fines del Colegio, además de los previstos en los artículos 1 y 30 de la Ley General de Educación, el servicio a la sociedad española y a la Iglesia, para proporcionar a los alumnos una íntegra formación humana y cristiana.

#### CAPITULO II

##### Organos de gobierno

Art. 6. La Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas, como entidad colaboradora promotora del Colegio Universitario «Comillas», de conformidad con el Decreto de Colegios Universitarios, tiene las siguientes atribuciones:

- Designar el Patronato del Colegio.
- Establecer libremente el régimen económico del mismo, dentro de las previsiones del citado Decreto y de las estipulaciones del concierto establecido con la Universidad Complutense.
- Proponer al Rectorado de la Universidad Complutense el Director del Colegio.
- Proponer al mismo Rectorado el Subdirector del Colegio.
- Vigilar, por su parte, el cumplimiento del Reglamento y de la obtención de las finalidades del Colegio establecidas en el artículo 5.º

Art. 7. El Patronato del Colegio Universitario «Comillas» estará formado por los siguientes miembros:

- El Rector de la Universidad Pontificia Comillas, como Presidente
- El Director del Colegio Universitario,

- Tres Vocales propuestos por la Universidad Complutense.
- Tres Vocales propuestos por la Universidad Pontificia Comillas, de entre los Profesores estables de la misma.
- El resto de los Vocales será de libre propuesta del Presidente.

Art. 8. El Patronato, convocado y presidido por su Presidente, se reunirá cuantas veces sea necesario para entender en asuntos de su competencia y, al menos, tres veces al año. Los miembros del Patronato pueden pedir al Presidente la reunión del mismo, que será reglamentariamente preceptiva, si la solicitud se ha hecho por la mitad de los que lo forman.

Las reuniones del Patronato serán válidas si asisten a ellas la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de sus acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables; en las votaciones relativas a personas será suficiente la mayoría relativa de votos favorables, si en primera y segunda votaciones no se ha obtenido la mayoría absoluta.

El Patronato informará a la entidad colaboradora acerca de lo tratado y acordado en sus sesiones.

Art. 9. Será competencia del Patronato:

- La aprobación del presupuesto del Colegio dentro de las normas de régimen económico establecido por la entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 6, b), de este Reglamento.
- La aprobación de las propuestas de designación de Profesores.
- Las propuestas de modificaciones al Reglamento del Colegio.
- Cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 10. Corresponde al Presidente del Patronato:

- Representar jurídicamente al Colegio.
- Cumplir y velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos del Patronato.
- Ejercer por delegación ordinaria del Patronato la alta dirección de todos los organismos y servicios.

Art. 11. El Director del Colegio Universitario será nombrado por el Rector de la Universidad Complutense, en la forma prevista en el artículo 82 de la Ley General de Educación. La duración en el cargo será de dos años.

Compete al Director:

- Ostentar la representación de la Universidad Complutense en el Colegio.
- Ostentar la representación académica del Colegio.
- Convocar y presidir el Claustro.
- Velar por el mantenimiento del orden académico.
- Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones académicas que se expidan por la Secretaría.
- Actuar como órgano de enlace entre el Colegio Universitario y la Universidad Complutense en todos los asuntos de índole académica.

Las funciones del Director podrán ser delegadas en un Subdirector, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, número 3, del Decreto sobre Colegios Universitarios.

Art. 12. Al frente de cada sección habrá un Jefe (o Decano), nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, entre los Profesores estables de la Sección.

Art. 13. El Claustro es un órgano de representación corporativa, formado por:

- El Director del Colegio.
- El Subdirector, si lo hubiere.
- Los Jefes de Sección.
- Los Profesores representantes de cada Sección, elegidos libremente por los Profesores de la misma.
- Un representante de los alumnos de cada Sección, libremente elegido por ellos.
- Tres miembros designados por la Universidad Pontificia Comillas.

Son funciones del Claustro asistir al Director del Colegio y asesorarle en la marcha académica del mismo.

Se convocará por el Director cuantas veces lo estime oportuno, y, al menos, tres veces por año.

Art. 14. Habrá un Jefe de Estudios designado por el Presidente del Patronato, oído el Director del Colegio, a quien compete llevar a ejecución los planes de estudios debidamente establecidos y la marcha académica ordinaria del Colegio.

Art. 15. Corresponde al Secretario:

- La expedición y fe pública de los documentos y certificaciones que deba emitir el Colegio.
- La redacción y custodia de los libros de actas.
- La custodia y ordenación de los archivos del Colegio.
- La inscripción de los alumnos y la ordenación y custodia de sus expedientes académicos.
- El cobro de las cuotas de los alumnos.
- Cualquier otra actividad de índole burocrática, no atribuida a otros órganos.

Para el cumplimiento de estas funciones contará con personal administrativo y auxiliar necesario.

El Secretario es nombrado por el Presidente del Patronato, oído el Director del Colegio.

Art. 16. La Comisión de Patronato Universitario es un órgano de conexión entre la sociedad y el Colegio Universitario, regido por los principios de participación y colaboración, constituyéndose y funcionando en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, artículo 86.

### CAPITULO III

#### Régimen docente

Art. 17. Los planes de estudio del Colegio Universitario «Comillas» serán los mismos que los de la Universidad Complutense de Madrid, sin perjuicio de las modulaciones que la situación aconseje o de las enseñanzas de carácter complementario que puedan impartirse para la formación de los alumnos. El ámbito y naturaleza de estas enseñanzas serán fijadas en el convenio de adscripción.

Art. 18. Los estudios seguidos en el Colegio Universitario tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades de la Universidad Complutense.

Art. 19. Las clases teóricas y prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las aulas e instalaciones asignadas al Colegio.

Art. 20. La relación numérica alumnos-Profesor se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente para la enseñanza universitaria, de conformidad con los artículos 56.2 y 124.2 de la Ley General de Educación.

Art. 21. La evaluación de los alumnos del Colegio se realizará en el propio Colegio por sus Profesores y de conformidad con el correspondiente convenio de adscripción, a tenor de las siguientes directrices señaladas por el artículo 15 del Decreto de Colegios Universitarios:

a) Prioridad de la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales, en su caso, tengan carácter complementario.

b) Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina en reunión conjunta de todos los Profesores del curso, presidida por un Delegado de la Universidad Complutense, designado al efecto por el Rector de la misma.

c) Las actas de calificación final, en cada disciplina, serán firmadas por el Profesor de la disciplina, el Director del Centro y el Delegado de la Universidad Complutense.

d) Cuando el Delegado de la Universidad considere que la calificación de determinados alumnos es inadecuada, ordenará que éstos se excluyan del acta y comunicará al Rector de la Universidad Complutense los motivos de su discrepancia, a fin de que éste, oído el correspondiente Departamento de dicha Universidad y el Director del Colegio ratifiquen las calificaciones propuestas o designe una comisión que establezca las que procedan.

Art. 22. Los alumnos del Colegio están obligados a la participación en las diversas formas de la labor académica para las materias (o disciplinas) que están cursando.

El incumplimiento comprobado de la participación académica a que cada alumno está obligado, implicará:

a) La pérdida del derecho a evaluación y prueba final en la disciplina correspondiente, cuando las faltas, aun cuando fueren justificadas o involuntarias, equivaigan al tercio de todas las horas debidas.

b) Cuando el número de faltas fuere inferior y no esté justificado, el alumno quedará automáticamente privado del valor de prioridad concedido al índice académico de aprovechamiento a lo largo del curso, quedando supeditada la calificación definitiva de la disciplina de la prueba final.

De conformidad con el artículo 38.3 de la Ley General de Educación, se establecerá un límite máximo de permanencia en el Colegio para los alumnos no aprobados.

Art. 23. La docencia de las distintas disciplinas impartidas en el Colegio Universitario estará sujeta a la supervisión de la Universidad Complutense, en la forma que en el convenio de colaboración se determine.

### CAPITULO IV

#### Profesorado

Art. 24. El profesorado del Colegio Universitario «Comillas» deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Título de Doctor, si se trata de Profesores titulares de la materia; título de Licenciado, si de Profesores ayudantes; fama probada de competencia, si de Profesores de materias especiales.

b) Conocimientos particulares de la materia que tienen encomendada, demostrada en la docencia anterior, publicaciones, cursillos, pruebas establecidas para el caso, o por el testimonio de quien pueda darlo.

c) Vocación docente y cualidades pedagógicas, con formación adecuada al respecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162.2, letra c), y 124.1 de la Ley General de Educación.

d) «Venía docendi» otorgada por el Rector de la Universidad Complutense.

Será condición indispensable para que el Colegio Universitario pueda iniciar sus actividades, que el veinticinco por cien, al menos, de su profesorado esté en posesión del título de Doctor.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto sobre Colegios Universitarios y en la disposición transitoria décima de la Ley General de Educación, pueden desempeñar la docencia en el Colegio Universitario personas que, no poseyendo la titulación necesaria, hayan obtenido habilitación al efecto.

Art. 25. Los Profesores, una vez aprobada la propuesta por el Patronato del Colegio, ingresan en el profesorado del mismo, por nombramiento directo del Provincial de España de la Compañía de Jesús, si son miembros de la Orden, o por contrato estipulado con el Colegio Universitario, en otro caso. Los contratos no podrán tener vigencia inferior a dos años.

El Colegio podrá sustituir a los Profesores contratados por Profesores de la Compañía de Jesús con entera libertad, una vez transcurrido el tiempo de su contrato.

Fuera de este supuesto, podrá ser renovado el contrato a petición del interesado, si en él persisten los requisitos exigidos en el artículo anterior, de los que juzga inapelablemente el Patronato del Colegio.

Art. 26. Cuando los contratos suscritos por el Colegio lo sean con Profesores pertenecientes a alguno de los Cuerpos de funcionarios docentes, requerirán para su validez la declaración previa de compatibilidad entre las funciones que en el Colegio hayan de desempeñar y las que, con arreglo a su régimen de dedicación le corresponden en el Centro estatal en el que prestan sus servicios. La compatibilidad de funciones será declarada por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la autoridad académica del Centro estatal dicho y ajustándose a lo establecido en los artículos 12 y 17 del Decreto 2551/1972.

Art. 27. El Colegio Universitario podrá separar de la docencia a algún Profesor si concurren causas graves. Se reputan como tales: la profesión o enseñanza de doctrinas en pugna con el dogma o la moral católicas; la fama pública de conducta inmoral dentro o fuera del Colegio; el descuido y la falta de asistencia a las clases y tareas académicas, reiteradas después de haber sido dos veces advertidos.

La decisión de separación será tomada inapelablemente por el Patronato del Colegio previa apertura de expediente con audiencia del interesado, y ejecutada por el Director del mismo.

### CAPITULO V

#### Alumnado

Art. 28. Para el ingreso en el Colegio Universitario «Comillas» se exigirán los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en las respectivas Facultades de la Universidad Complutense.

El Colegio aplicará además, para el ingreso en el mismo, criterios de valoración cualitativa, de acuerdo con la finalidad propia del Centro y a su índole específica.

Si, no obstante, las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares autorizados del Colegio, la dirección del mismo podrá solicitar del Rectorado de la Universidad Complutense autorización para utilizar criterios de valoración determinados.

Los alumnos del Colegio Universitario se matricularán como alumnos oficiales en la Universidad Complutense, y gozarán a todos los efectos de esta condición.

La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio, y éste inscribirá después, en forma conjunta, a todos sus alumnos en las Facultades que correspondan de la Universidad Complutense.

Art. 29. Los alumnos del Colegio podrán acogerse a los beneficios que otorgue el Estado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley General de Educación.

El Colegio promocionará la creación de la ayuda escolar que quepa en sus posibilidades económicas, en orden a que la falta de medios económicos no sea impedimento para el ingreso y permanencia en el Colegio de aquellos alumnos que acrediten carencia de recursos y adecuado rendimiento académico.

Art. 30. El incumplimiento por parte del alumno de sus obligaciones, llevará consigo la sanción, que podrá ser:

a) Para las faltas leves, la amonestación o el correctivo leve.

b) Para las graves, correctivos escalonadamente más sensibles, que podrán culminar en la expulsión del Colegio. Esta podrá imponerse solamente a los reincidentes en faltas de disciplina corregidas con anterioridad, a los que faltan frecuentemente a las clases; a los que no alcancen el suficiente rendimiento escolar conforme al artículo 22, párrafo 3, de este Reglamento, y a los responsables de actos inmorales gravemente escandalosos o constitutivos de delito o de grave perturbación del orden académico.

### CAPITULO VI

Art. 31. El Colegio Universitario «Comillas» no tiene finalidades lucrativas. Consiguientemente, los excedentes o superávit que oventualmente se produzcan se destinarán a la mejora de sus instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficit futuros, o creación de fondos de becas, o ayudas escolares.

La cuantía de las cuotas que el Colegio haya de percibir de sus alumnos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El régimen económico del Colegio y su contabilidad está sometido a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 32. La entidad colaboradora titular del Colegio establecerá libremente el régimen económico del mismo sin más limitaciones que las previstas en el Decreto sobre Colegios Universitarios, en el convenio con la Universidad Complutense y en el artículo anterior de este Reglamento.

Art. 33. Los ingresos del Colegio se integrarán por los siguientes conceptos:

a) Cuotas académicas de los alumnos, expedición de certificaciones y análogos.

b) Aportaciones estatales en base a subvenciones ordinarias y eventuales conciertos económicos previstos en el artículo 17.1 y 2 del Decreto sobre Colegios Universitarios.

c) Rentas del capital propio, herencias, legados, donaciones, subvenciones y toda clase de auxilios que perciba de la Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas, de la Compañía de Jesús y de cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares.

Art. 34. Los bienes del Colegio serán administrados por el Patronato de la Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas.

*DECRETO 3362/1973, de 21 de diciembre, por el que se crea un Colegio Universitario en Madrid, integrado en la Universidad Complutense.*

La gran demanda de puestos escolares de nivel universitario para las Divisiones de Geografía e Historia, Filología, Filosofía y Ciencias de la Educación, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Farmacia, Biología, Física y de Química que existe en Madrid, hace que se cumplan las previsiones del párrafo tercero del artículo ciento treinta y dos de la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y del artículo dieciocho del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y aconseje la creación de un Colegio Universitario prolongación de los servicios de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid un Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario integrado de Madrid queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Divisiones de Geografía e Historia, Filología, Filosofía y Ciencias de la Educación, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Farmacia, Biología, Física y de Química, cubriendo, en principio, siete mil puestos escolares.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario integrado de Madrid se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, en cuanto le sea aplicable, en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y en su propio Reglamento.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3363/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversos yacimientos arqueológicos de excepcional importancia para el conocimiento del reino de Tartessos, en el Bajo Guadalquivir.*

Una de las incógnitas más apasionantes de la Historia de España es, sin duda, la relacionada con el bíblico reino de Tartessos. El tema ha preocupado a los historiadores de todos los tiempos y más modernamente a cuantos arqueólogos nacionales y extranjeros (Schulten, Bonsor, Martín de la Torre, Maluquer, Almagro, Paris, etcétera), han estudiado la historia de nuestra Península en dicha época. Fruto de esta inquietud es

la enorme bibliografía a que el tema ha dado lugar y en la que pueden observarse las opiniones más diversas.

Como consecuencia del gran desarrollo que la Arqueología ha tenido en España durante los últimos años, han podido ser hallados numerosos yacimientos cuyos materiales tienen, sin duda, que relacionarse con la existencia del reino del legendario Argantonio, el rey centenario que ya en el siglo VII a. C. había dictado a su pueblo unas leyes justas escritas en verso. Las riquezas de este pueblo debieron ser enormes, hasta el punto de poder ayudar económicamente a los griegos en las construcciones de las murallas defensivas de alguna de sus ciudades. Aún no se sabe hasta qué punto es posible identificar el Tartessos del Sur de España con la Tartessos bíblica o con la localización del Jardín de las Hespérides, allí donde se hallarían las manzanas de oro de la juventud que Hércules consiguiera después de dar muerte al dragón Ladón.

La riqueza del antiguo reino, cuyo reflejo vemos en la mitología griega, ha quedado suficientemente atestiguada con hallazgos de materiales arqueológicos que han tenido lugar en todo el área que se puede pensar formaba parte de este antiguo reino tartésico. Baste citar el impresionante tesoro del Carambolo (Sevilla), el hallado en el cortijo de Eborá (Cádiz), el algo más alejado, pero sin duda relacionado con ellos, de Villena (Alicante), y los numerosos materiales que desde hace algunos años se están encontrando en la rica necrópolis de la Joya (Huelva), seguramente uno de los yacimientos arqueológicos de mayor interés de toda Europa, materiales todos que están enriqueciendo cada día más los museos españoles.

Los yacimientos más importantes que, en principio, pudieran considerarse tartésicos se hallan emplazados normalmente sobre pequeños cerros a lo largo del Bajo Guadalquivir. Hasta ahora todos ellos se hallaban olvidados y, por tanto, protegidos contra los posibles peligros de cualquier destrucción. No obstante, en la actualidad estas riquezas impares se encuentran, por un lado, ante el crecimiento y actividad de las empresas inmobiliarias y, por otro, ante la intensa mecanización del campo, en el que se están llevando a cabo numerosas obras de transformación del terreno para adecuarlo a los nuevos sistemas de cultivo. Por ello, muchos de los yacimientos que pueden considerarse clave para el estudio de Tartessos corren grave peligro de ser destruidos por completo, lo que acarrearía la inevitable pérdida de los únicos documentos que tenemos y que podemos tener en el futuro para el conocimiento de este antiguo pueblo peninsular, sin duda uno de los más ricos e importantes, en su tiempo, de todo el Mediterráneo.

Ante el interés que para las futuras generaciones supone la conservación y revalorización de estos documentos fehacientes de ilustres civilizaciones prerromanas asentadas en nuestro suelo patrio, se considera necesaria y urgente la declaración de utilidad pública de esta zona que comprende fundamentalmente los yacimientos siguientes:

Uno. El Carambolo.—Lugar del hallazgo del famoso tesoro del mismo nombre. Predio de «El Carambolo», término municipal de Camas, provincia de Sevilla. Propietario: Real Sociedad de Tiro de Pichón de Sevilla.

Dos. Cerro de San Juan.—Antigua CAURA de los textos clásicos. Se trata de un verdadero «tell» de características similares a la de El Carambolo. Se eleva el cerro en talud sobre el Guadalquivir. Finca «Cerro de San Juan», Coria del Río (Sevilla). Propietario: El Ayuntamiento.

Tres. Yacimiento de Puebla del Río.—Se trata del más importante campo de silos de la Europa prehistórica, testimonio impresionante de la más antigua agricultura cerealista en Occidente, en gran parte ya destruido. El terreno que ha quedado indemne es esencial. La finca se llama «Cortina» de Peraita, término municipal de La Puebla del Río (Sevilla). Propietarios: «Agrícola Peraita, S. A.»

Cuatro. Cortijo de Eborá.—Lugar del hallazgo del conocido tesoro del mismo nombre. El yacimiento está localizado en la finca «Cortijo de Eborá», término de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz. En el Catastro figura señalada dicha finca al polígono cuatro, parcela ciento setenta y seis, a nombre del señor Marqués del Vallo de la Reina y señora Marquesa de Mirabel.

Cinco. Ruinas y Necrópolis de «Carissa Aurelia».—Esta ciudad es conocida a través de los textos antiguos: Ptolomeo y Plinio la mencionan. Esta, con Asta y otras, dentro de la gran isla formada por los dos brazos del Guadalquivir. Los materiales arqueológicos abarcan desde la Edad del Bronce hasta el siglo IV de nuestra Era. Proceden de allí gran número de fantásticos leones de piedra prerromanos y buena estatuaria conocida. Hay una interesante necrópolis con tumbas excavadas en la roca. El yacimiento está a caballo entre dos fincas, ambas del término de Espera (Cádiz). Una, denominada «Carija», cuyo propietario es don Antonio Fernández Bernal. La otra, «El Infierno», cuyos propietarios son don Ignacio Márquez Patiño y don Antonio Maestre Salinas.

Seis. Mesa de Asta.—La antigua «Asta regia» de los textos clásicos. El paraje donde se hallan enclavadas las ruinas es conocido como «Cortijo El Rosario», término de Jerez de la Frontera (Cádiz). Propietarios: Doña Consuelo Domecq Rivero, viuda de O'Neale, e hijos.

Siete. Yacimientos de Peñafior.—Uno de éstos se encuentra detrás del muelle ciclópeo sobre el Guadalquivir, río que fué navegable hasta allí en la antigüedad; en él hay un extenso